OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

313

RESOLUCIÓN 8/2022, de 17 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del convenio de cooperación educativa con la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, para la realización de prácticas académicas externas curriculares por el alumnado del Máster Universitario en Ciencias Actuariales y Financieras.

Habiéndose suscrito por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Convenio referenciado, y a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

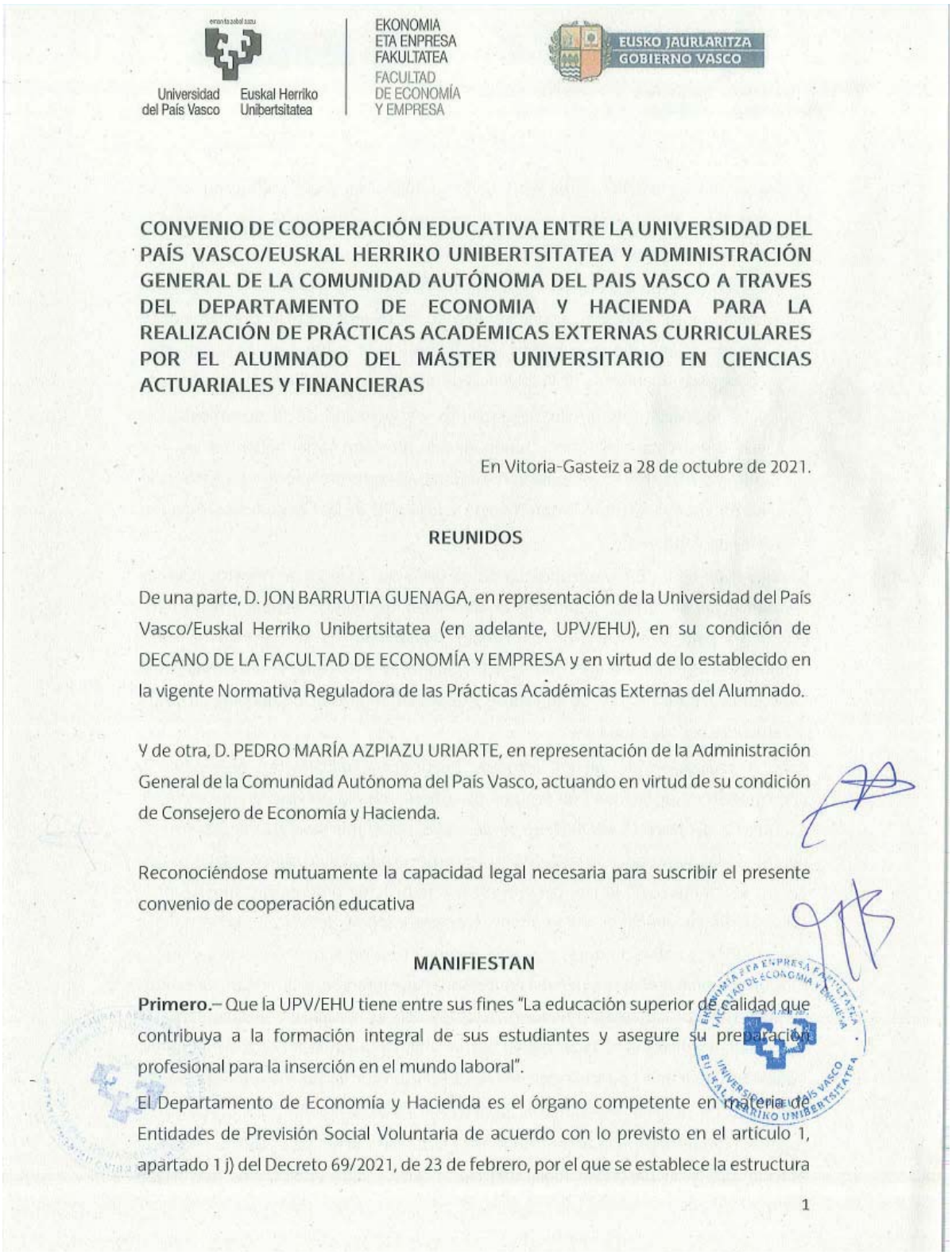
Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del convenio de cooperación educativa con la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, para la realización de prácticas académicas externas curriculares por el alumnado del Máster Universitario en Ciencias Actuariales y Financieras, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de enero de 2022.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
JON IÑAKI URBINA GARCÍA DE VICUÑA.

ERANSKINA, URTARRILAREN 17KO 8/2022 EBAZPENARENA, JAURLARITZAREN IDAZKARITZAKO ETA LEGEBILTZARRAREKIKO HARREMANETARAKO ZUZENDARIARENA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 8/2022, DE 17 DE ENERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES POR EL ALUMNADO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS

En Vitoria-Gasteiz a 28 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. JON BARRUTIA GUENAGA, en representación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante, UPV/EHU), en su condición de DECANO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA y en virtud de lo establecido en la vigente Normativa Reguladora de las Prácticas Académicas Externas del Alumnado.

Y de otra, D. PEDRO MARÍA AZPIAZU URIARTE, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, actuando en virtud de su condición de Consejero de Economía y Hacienda.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de cooperación educativa

MANIFIESTAN

Primero.– Que la UPV/EHU tiene entre sus fines "La educación superior de calidad que contribuya a la formación integral de sus estudiantes y asegure su preparación profesional para la inserción en el mundo laboral".

El Departamento de Economía y Hacienda es el órgano competente en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, apartado 1 j) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura

1

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, atribuyéndose a la Dirección de Política Financiera en su artículo 13, entre otras, las siguientes competencias en relación con dichas entidades:

k) El control, tutela e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria en relación con la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno, y, en particular, de la actividad económico-financiera y de la solvencia de las entidades de previsión social.

l) La regulación, desarrollo, seguimiento y supervisión de la documentación económico-financiera que las entidades de previsión social deben remitir a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración y gestión de los programas de fomento, promoción y desarrollo de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

La regulación de las EPSV encabezada por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, y demás normativa de desarrollo, determina la necesidad de realizar estudios financiero-actuariales para la constitución y posterior seguimiento de la actividad de estas entidades en función de las contingencias objeto de cobertura y de la modalidad seleccionada, básicamente, de aquellas encuadradas en prestación definida en virtud del artículo 9 b) de la citada ley.

Para la realización de dichos estudios financiero-actuariales es preceptiva la participación de un actuario de seguros de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, apartado 2, del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, así como por la normativa básica de seguros que en art. 66, punto 5, de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, señala que las entidades aseguradoras y reaseguradoras contarán con una función actuarial efectiva y que la función actuarial será desempeñada por personas que tenga conocimientos suficientes de matemática actuarial y financiera acordes con la naturaleza, el volumen y la complejidad inherente a la actividad de la entidad asegurador y reaseguradora, pudiendo acreditar la oportuna experiencia en relación con las normas profesionales.

La disposición Adicional Novena de aquella norma establece que los actuarios de seguros podrán desempeñar, en todo caso, la función actuarial a que se refiere el artículo 66.5 y su desarrollo reglamentario, y que "serán actuarios los que hayan

2

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

obtenido el título superior universitario de carácter avanzado y especializado en Ciencias Actuariales y Financieras".

Que, sin perjuicio de ello, actualmente no existen directrices específicas del Ministerio en relación a la titulación universitaria requerida para ejercer la profesión de actuario por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.4. del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a pesar de que el RD 1665/1991 de 25 de octubre en su ANEXO I de *Relación de profesiones reguladas en España (Sector Jurídico, Contable y Económico)* recoge la de Actuario de Seguros, tal y como consta en el Documento de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 30 de marzo de 2007.

Segundo.– Que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco está interesada en contribuir a los fines indicados mediante la realización de prácticas en sus instalaciones por parte del alumnado del Master en Ciencias Actuariales y Financieras. Tal como se ha citado en el apartado precedente a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco le corresponden actividades de supervisión de las Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi en virtud de las atribuciones previstas en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSV.

Tercero.- Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumno y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Cuarto.- Que, en concreto, las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios del Máster Universitario en Ciencias Actuariales y Financieras, e incluye la realización de prácticas académicas externas de carácter curricular de 6 ECTS.

3

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA | EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Quinto.- Que la UPV/EHU oferta la titulación Máster Universitario en Ciencias Actuariales y Financieras y la entidad colaboradora desarrolla su actividad en el ámbito de la Administración Pública.

Sexto.- Que el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario establece que «Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras», previsión que también se contempla en la Normativa de la UPV/EHU Reguladora de las Prácticas Académicas Externas del Alumnado.

Por lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Único.- Suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

Es objeto del presente Convenio de Cooperación Educativa regular los términos en que se desarrollarán las prácticas académicas curriculares del alumnado de la UPV/EHU en la citada entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de las/los estudiantes universitarias/os y en la Normativa de la UPV/EHU Reguladora de las Prácticas Académicas Externas del Alumnado.

-Segunda.– Proyecto formativo. Lugar de realización y horario de las practicas.

Para la realización de cada una de las practicas se elaborará un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se

4

establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el o la estudiante.

El proyecto formativo, se elaborará de acuerdo con el Anexo que se incorpora a este Convenio, y estará compuesto mínimamente por los siguientes apartados:

a) Datos de la entidad.

b) Datos de la titulación.

c) Datos de la persona Instructora.

d) Datos de la persona tutora académica.

e) Competencias básicas, genéricas y específicas.

f) Resultados de aprendizaje relacionados con las competencias definidas.

g) Actividades y tareas a realizar por el alumnado (en el centro de prácticas y en el centro universitario).

El lugar, horario y duración en que se desarrollarán las prácticas se indicará en el mismo Anexo.

La duración y los horarios se acordarán entre la UPV y la Administración General de la CAE teniendo en cuenta las características de la asignatura de práctica externa curricular y de las disponibilidades de la para que dicha práctica tenga la menor incidencia en su actividad ordinaria.

Tercera.– Relación entre la entidad colaboradora y la alumna o alumno.

1. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
2. El alumnado no percibirá por ello cantidad o remuneración alguna por la realización de las practicas. No obstante, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi concederá una ayuda en compensación por viajes o desplazamientos que el alumnado haya de realizar debido a las practicas, ayuda que se circunscribirá al abono del importe del billete en transporte público, en base a lo realmente gastado y justificado, salvo supuestos excepcionales de necesidad de

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA | EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

utilización de vehículo particular debidamente acreditados. El importe de dicha ayuda tendrá un límite de 350€ por estudiante y periodo de prácticas.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco no asume el pago de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social que la normativa de aplicación establezca.
4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios la persona estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.
5. La realización de las prácticas académicas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Cuarta.– Instructora o instructor de las prácticas.

1. La entidad colaboradora designará una persona instructora por cada alumna o alumno que se encargará de organizar las actividades formativas de acuerdo con la persona tutora de la alumna o del alumno y de informar a la persona tutora sobre el desarrollo de la práctica en cumplimiento del Proyecto Formativo.
2. La persona instructora designada por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutora o de tutor de la universidad.
3. La persona instructora deberá contar con la conformidad de la o el Responsable del Programa de Prácticas y supondrá el reconocimiento de la Venia Docendi que se materializará de acuerdo con el procedimiento señalado en la Normativa de la UPV/EHU Reguladora de las Prácticas Académicas Externas del Alumnado.

Quinta.– Derechos y deberes de la persona instructora.

1. La persona instructora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

6

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, en los términos recogidos en el número 3 de la cláusula anterior.
b) A ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
c) A tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:
a) Acoger a la alumna o al alumno y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
b) Supervisar las actividades de la alumna o del alumno, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
c) Informar a la alumna o al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
d) Coordinarse con la persona tutora de la universidad para el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, así como comunicar y resolver posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del mismo y controlar los permisos para la realización de exámenes.
e) Participar en el proceso de evaluación establecido y del que ha sido informada o informado desde el Centro.
f) Proporcionar la formación complementaria que precise la alumna o el alumno para la realización de las prácticas.
g) Proporcionar a la alumna o al alumno los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte de la alumna o del alumno.
i) Facilitar a la persona tutora de la UPV/EHU el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA · FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA · UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO · EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

7

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca de la alumna o del alumno como consecuencia de su actividad como persona instructora.

k) Prestar ayuda y asistencia a la alumna o al alumno, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Sexta.– Derechos y deberes del alumnado.

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, la alumna o el alumno tendrá los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por una profesora o un profesor de la universidad y por una o un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.

c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento, siguiendo el procedimiento establecido por la universidad.

d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia, salvo que la alumna o alumno haya suscrito el documento de cesión o transmisión correspondiente.

e) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

8

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA | EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

h) A conciliar, en el caso de alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad con la entidad colaboradora.

2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.

b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de la persona instructora asignada por la entidad colaboradora bajo la supervisión de la tutora o tutor de la universidad.

c) Mantener contacto con la persona tutora de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia relacionada con la práctica, así como hacer entrega de los documentos que le sean requeridos.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Mostrar una actitud que garantice la seguridad de las personas y de las instalaciones en las prácticas.

f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

g) Elaborar y entregar los documentos y/o informes y/o memorias previstos en el proyecto formativo.

h) Guardar confidencialidad con relación a la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional, de manera que no desvelará, comunicará ni pondrá en conocimiento de terceras personas

9

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA / FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA | EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

los datos que conozca y obtenga con motivo de la práctica, antes, durante o una vez finalizada.

i) Cumplir con las medidas de seguridad e instrucciones propuestas en el uso de los recursos informáticos, en el acceso a la información y en la custodia de documentos, así como en la seguridad de las instalaciones.

j) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

k) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad con la entidad colaboradora.

3. En caso de incumplimiento de los deberes previstos en el apartado anterior, la práctica podrá rescindirse anticipadamente. A tal efecto, la UPV/EHU o la entidad colaboradora deberán poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento establecida por la Normativa de Prácticas que deberá resolver sobre la procedencia de la rescisión anticipada de la práctica de que se trate en el plazo máximo de 10 días.

4. La alumna o el alumno podrá ausentarse de la práctica para la realización de exámenes justificándolo con una antelación de tres días ante la persona instructora. Las restantes ausencias motivadas por razones académicas o de otra índole deberán ser puestas en conocimiento de la persona instructora y de la persona tutora cuanto antes sea posible, debiendo ser autorizadas, en su caso, por la persona tutora.

Séptima.– Instalaciones y recursos. La entidad colaboradora garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinará el número de alumnado que puede atender

Octava.– Responsabilidades y seguros.

1. La UPV/EHU tiene concertada una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar por la realización de las prácticas.

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

2. Ni la universidad ni el alumnado en prácticas serán responsables de los eventuales daños cuando se deriven de órdenes o instrucciones dadas por la persona instructora de la entidad que no figuren en el programa de actividades de las prácticas.
3. El alumnado matriculado en una enseñanza oficial y menor de 28 años, tanto español, como europeo o extranjero con permiso de residencia, está cubierto por el seguro escolar. Asimismo, la UPV/EHU tiene contratado el Seguro EHU Ikasle Asegurua, de accidentes y asistencia sanitaria, que cubre a todo el alumnado matriculado en la UPV/EHU, en territorio estatal.
4. El alumnado procedente de universidades extranjeras que venga a la UPV/EHU en un programa de movilidad o similar y realice prácticas académicas externas, deberá tener suscrita la póliza IBILI, o una póliza que tenga una cobertura mínima similar a ella y otra de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar por la realización de las prácticas.

Novena.-Protección de datos de carácter personal.

La firma de este Convenio implica la autorización para que los datos personales de las y los titulares de los mismos sean cedidos y tratados para los exclusivos fines de aquel y de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). En ningún caso se podrán utilizar los datos para fines distintos de los previstos en este Convenio y, en su caso, en el correspondiente anexo. Los datos personales no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos necesarios para la debida atención, desarrollo, control y cumplimiento de las finalidades expresadas, así como en los supuestos previstos en la legislación vigente. Las y los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Universidad del País

11

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA | EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, a la atención del Delegado de Protección de Datos. Barrio de Sarriena s/n, 48940 Leioa (Bizkaia) o en la dirección de correo electrónico dpd@ehu.eus. Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico natural.

Décima.- Otros compromisos de la UPV/EHU.

1. Sin perjuicio de las anteriormente señaladas, la UPV/EHU se compromete a lo siguiente en relación con el alumnado participante:
   a) A poner en su conocimiento los términos del presente convenio en todo aquello que le afecte.
   b) A velar para que el alumnado asuma los deberes que se derivan del presente convenio, así como de la normativa aplicable
   c) A que el alumnado acepte expresamente la cesión de sus datos a los efectos previstos en la cláusula anterior.
2. La UPV/EHU facilitará a la entidad colaboradora una copia del documento suscrito.

Undécima.- - Comisión de seguimiento.

1. Para la resolución de las incidencias que, en su caso, puedan plantearse en el desarrollo de las prácticas o en el cumplimiento del convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Centro responsable de la titulación y otras dos personas miembros de la entidad colaboradora.
2. Al constituirse esta Comisión, su presidencia se desempeñará alternativamente por las partes firmantes, asignando a la UPV/EHU el turno inicial.

Duodécima.- Vigencia del Convenio.

12

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. La extinción del convenio no afectará a las prácticas que ya se vinieran realizando en el momento de efectuarla, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta para la rescisión anticipada de las prácticas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio de cooperación educativa por duplicado en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

DECANO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Jon Barrutia Guenaga
(Firma y sello)

CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Pedro María Azpiazu Uriarte
(Firma y sello)

13

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea
EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO

PROYECTO FORMATIVO
CURSO ACADÉMICO...../.....

DÑA./D. (*nombre y apellidos Alumna/o*)
DNI

En su condición de Alumna/o

DÑA./D. (*nombre y apellidos de la persona Tutora*)

En su condición de Tutora o Tutor

DÑA./D. (*nombre y apellidos de la persona Instructora*) DNI. FECHA NACIMIENTO. CORREO ELECTRÓNICO.

Como persona instructora y en representación de ..... (*la entidad colaboradora*)

Conforme a lo establecido en el Convenio de Cooperación Educativa entre la UPV/EHU y dicha entidad, hacen constar la siguiente información:

1.– Enseñanza impartida por la UPV/EHU .....
2.– Lugar donde se desarrollan las actividades .....
3.– Persona instructora de la entidad .....
4.– Persona tutora académica .....
5.– Responsable del Programa de Prácticas (RPP) o cuando proceda, responsable de prácticas de la titulación .....

6.– Objetivos educativos:

Competencias básicas, genéricas y/o transversales a adquirir por la persona estudiante: 1.– 2.– (...)
Competencias específicas a adquirir por la persona estudiante:

14

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea | EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA | EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

1.– 2.– (...)
Resultados de aprendizaje: 1.– 2.– (...)

7.- Actividades o tareas a desarrollar: Descripción de actividades o tareas a desarrollar:

1.– 2.– (...)

8.– Duración del Programa de Prácticas:
Del ..... al ..... (dd/mm/aa)
9.– Horario de la Práctica: .....
10.– Nº total de horas: .....
11.– Los datos de las partes firmantes deberán ser utilizados por las mismas a los exclusivos fines del Convenio. La firma de este documento implica la autorización para que los datos personales de los titulares de los mismos sean cedidos y tratados con dichos fines.
12.– Las partes firmantes se comprometen a guardar confidencialidad con relación a la información interna de la entidad colaboradora y a guardar secreto profesional, de manera que no desvelarán, comunicarán ni pondrán en conocimiento de terceras personas los datos que conozcan y obtengan con motivo de la práctica, antes, durante o una vez finalizada.
13.– En cuanto a los derechos y obligaciones de las partes, en todo caso, se habrá de estar a lo dispuesto en la Normativa de la UPV/EHU Reguladora de las Prácticas Académicas Externas del Alumnado.

Lo que se firma en .....a ..... de ..... de .....

Alumna/o de la UPV/EHU (Firma)	Persona tutora de la UPV/EHU (Firma y sello)	Persona instructora de la entidad (Firma y sello)

15

Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

EKONOMIA ETA ENPRESA FAKULTATEA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Únicamente en caso de que exista Bolsa de Ayuda

RPP o cuando proceda, responsable de prácticas de la titulación

(Firma y sello)

Responsable de la entidad

(Firma y sello)

16